

	PÁGINA		PÁGINA
Anuncio de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Profesores, Maestros de Taller y de Laboratorio de las Universidades Laborales de Córdoba, Sevilla y Tarragona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos	5545	zación de la iglesia parroquial de Campamento», en San Roque (Cádiz)	5556
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don Antonio Ijurco Ansoa	5557
Orden de 19 de abril de 1960 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.735, promovido por doña Amparo Alonso-García.	5543	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Anuncio de la Diputación Provincial de Madrid por el que se transcribe lista de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer dos plazas de Ocellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia.	5548
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras que se citan a «Hermanos Blanco, S. L.»	5543	Anuncio de la Diputación Provincial de Lérida por el que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado.	5548
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Caminos de la zona regable en Nava de la Asunción (Segovia)»	5555	Anuncio de la Diputación Provincial de Murcia por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa	5548
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Anuncio del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso convocado para proveer una plaza vacante de Jefe de Laboratorio y Servicio de Desinfecciones	5548
Orden de 18 de abril de 1960 por la que se declara de «interés turístico» la población de La Ametilla de Mar (Tarragona) y se dispone la constitución de la Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular.	5543	Anuncio del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se convoca simultáneamente concurso y oposición par cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor Letrado de esta Corporación	5548
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Anuncio del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para proveer la plaza de Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se convoca a los señores opositores	5547
Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se anuncia subasta de las obras de «Urbanización de la iglesia parroquial de Campamento», en San Roque (Cádiz)			

L. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de abril de 1960 sobre publicación en el «Boletín Oficial de la Región Ecuatorial» de las normas que afectan a esta y que hayan sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Ilustrísimo señor:

Siendo innecesaria, a los efectos de la publicación de las normas, la repetición de la transcripción literal de ellas cuando estén insertas en el «Boletín Oficial del Estado», y para que en ningún caso puedan acumularse en espera de publicación y comienzo de vigencia las que afecten a la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Único.—Conforme al artículo 8.º del Decreto de 31 de marzo de 1960 sobre Gobierno y Administración de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, la publicación de las normas vigentes en el «Boletín Oficial de la Región Ecuatorial» podrá hacerse bien literalmente o bien mediante referencias a la inserción de tales normas en el «Boletín Oficial del Estado». En este último caso deberán ser identificadas con los siguientes datos cuando menos:

a) La materia sobre que versen o bien la denominación especial de ella, si la tuviere en Derecho y como significación de su inconfundible contenido.

b) La fecha de la misma; y

c) El «Boletín Oficial» donde figure inserta en su totalidad o en el que se iniciara su publicación, con cita del día, mes y año del ejemplar publicado y página del mismo en que se inició o verificó.

Tanto una como otra clase de publicación se entiende sin perjuicio de la facultad de adaptar o armonizar dichas normas conforme a la disposición adicional de la Ley de 30 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones de Contribución sobre la Renta en este año hasta el día 31 del próximo mes de mayo.

Ilustrísimo señor:

Las numerosas consultas formuladas por personas obligadas a declarar sus ingresos a efectos de la Contribución general sobre la Renta, en especial respecto a la forma de acogerse a los beneficios establecidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, aconsejan, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, ampliar el plazo de presentación de las reglamentarias declaraciones por dicho impuesto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución general sobre la Renta termine este año el día 31 del próximo mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1960 por la que se modifica el Reglamento por el que se rige la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento por el que se rige la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, y a propuesta de su Asamblea General, adoptada en la reunión que

tuvo lugar el día 4 de marzo del corriente año, se ha servido disponer que el citado Reglamento quede modificado en los siguientes términos:

Artículo 10. El apartado quinto dirá:

«Otorgar pensiones de viudedad y orfandad al cónyuge y huérfanos de los mutualistas fallecidos y en favor de los ascendientes y hermanos.»

Artículo 27. Se modifica totalmente, quedando redactado en la forma siguiente:

«Artículo 27. Se entiende por sueldo regulador a estos efectos el nominal o remuneración equivalente que haya servido de base para la cotización durante el año anterior a la fecha del hecho causante, o el mayor que se hubiese disfrutado durante los cinco años últimos, siempre que se hubiese continuado satisfaciendo la cuota mensual correspondiente a dicho sueldo o remuneración.»

El epígrafe de la sección quinta del capítulo III, dirá:

«Pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes y hermanos.»

Artículo 31. Se le agrega un apartado más, señalado con la letra g), del tenor siguiente:

«g) Las hermanas huérfanas de padres que carezcan de medios de subsistencia a juicio del órgano de Gobierno de esta Mutualidad que haya de conceder la pensión, mayores de cincuenta y cinco años o inútiles para el trabajo, solteras o viudas con anterioridad a la muerte del causante y hermanos inútiles para el trabajo, dependientes todos ellos económicamente del causante, siempre que unos y otros vivieran con aquél por lo menos con dos años de antelación a su muerte. La pensión se repartirá entre todos estos beneficiarios por partes iguales. Será requisito indispensable que el mutualista fallecido no cause ni haya causado pensión de viudedad, orfandad o de ascendientes.»

Artículo 34. Se le agrega otro apartado con el número 4.º, y dirá:

«4.º Los hermanos, al desaparecer el impedimento físico o adquirir medios propios de subsistencia, y las hermanas, por las mismas causas o tomar estado.»

Artículo 35. El párrafo segundo queda redactado en la siguiente forma:

«Tratándose de la viuda y huérfanos de un jubilado o de sus ascendientes o hermanos, se entenderá como sueldo regulador el que haya servido de base para fijar la pensión de jubilación.»

Artículo 37. Se modifica totalmente quedando redactado en la siguiente forma:

«Artículo 37. Los mutualistas tienen derecho, en caso de necesidad, a solicitar del Presidente de la Mutuality un préstamo reintegrable, con interés anual del 3,50 por 100, equivalente al importe máximo de una anualidad del sueldo o remuneración análoga que disfruten.

La Junta de Gobierno resolverá libremente respecto a la petición, y, en su caso, determinará lo procedente en cuanto a garantías, forma y plazos de reintegro.

No se otorgarán dichos préstamos mientras el interesado no haya solicitado previamente el anticipo oficial del Ministerio o del Organismo autónomo a que pertenezca.

La Junta de Gobierno, al comienzo de cada ejercicio económico, señalará la cifra máxima disponible para hacer frente a esta atención, a la cual se irán añadiendo los remanentes de años anteriores, si los hubiere, y las cantidades percibidas en concepto de reintegros parciales.»

Asimismo, en la citada Asamblea se acordó la concesión de una nueva amnistía para ingreso en la Mutuality en los siguientes términos:

«Conceder una amnistía limitada, sola y exclusivamente, al ingreso de aquellos funcionarios que nunca fueron mutualistas y que sean menores de sesenta años, los cuales habrán de pagar todas las cuotas atrasadas desde el momento de su ingreso al Servicio del Ministerio u Organismos autónomos dependientes del mismo, conforme se detalla en los artículos tercero y cuarto del vigente Reglamento, quedando sometidos al período de carencia del artículo veinte.

Las peticiones habrán de formularse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de la pertinente Orden ministerial en el "Boletín Oficial del Estado".»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Angel Brage López a Celador-Instructor de primera de la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Angel Brage López, a Celador-instructor de primera de la Guardia Marítima de las citadas Provincias, con el sueldo anual de 18.240 pesetas y antigüedad del 3 de junio de 1959, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de las Provincias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación de don Juan Barbero Elías.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, por jubilación el día 9 de abril en curso de don Juan Barbero Elías,

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 10 de los corrientes:

Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con sueldo anual de 31.680 pesetas, a don Tomás Díez García.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, a don Juan Cruz San Román Ramírez.

Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, a don José María García Blanch.

Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, a don Laurentino Marcos Pérez.